JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole que el extremo activo de esta Ejecución, mediante escrito adosado en el cuaderno dos digital, solicita se decrete medida cautelar, consistente en embargo de productos bancarios.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 6 de 2023

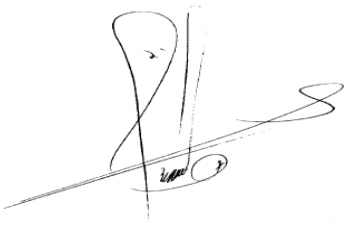

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 2439.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA" –C.S.-
RADICACIÓN 2020-00215-00.-
DEMANDANTE: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."
DEMANDADO: VANESSA NARANJO VALENCIA
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del memorial obrante en el cuaderno dos digital, el Personero Judicial que representa los intereses de la entidad demandante **"BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, en el presente proceso **"EJECUTIVO"**, solicita que se decrete el **embargo del**

100% de los dineros depositados en las "Cuenta Nequi-Bancolombia", "Cuenta de Ahorro a la Mano-Bancolombia" y "Cuenta Daviplata-Banco Davivienda", que posea la demandada **VANESSA NARANJO VALENCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.770.414.-

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido deprecada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las entidades financieras pertinentes, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Estatuto General Procesal, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de **$36'358.028,oo.-**

Tomando en pie lo excogitado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

DECRETAR el **embargo del 100% de los dineros depositados en las "Cuenta Nequi-Bancolombia", "Cuenta de Ahorro a la Mano-Bancolombia" y "Cuenta Daviplata-Banco Davivienda"** que posea la demandada **VANESSA NARANJO VALENCIA,** portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.770.414.- Para tal efecto, líbrense los oficios a las entidades crediticias indicadas, con el fin de que en el caso de ostentar dineros el citado obligado en los productos referidos, procedan a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320200021500**; debiendo las casas financieras descritas tener en cuenta el monto límite del embargo, que de conformidad al numeral 10, del canon 593 del Régimen General Adjetivo, se establece en la suma de **$36'358.028,oo.-** Adviértaseles que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2°, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL